

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026, denominado "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'", suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2022, ratificado mediante Decreto Supremo 001-2023-RE de fecha 6 de enero de 2023, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2023.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 30 de abril de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides<sup>1</sup>, Gonzales Delgado<sup>2</sup>, Aguinaga Recuenco<sup>3</sup>, Aragón Carreño, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo<sup>4</sup>, Tacuri Valdivia y Valer Pinto<sup>5</sup>.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

---

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA ‘INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES’”**

El Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026, denominado “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa ‘Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales’”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de enero de 2023, con el Oficio 005-2023-PR, suscrito por la presidenta de la República y la ministra de Relaciones Exteriores. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, del 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la Función del Control Político, y, además, se incorpora, en el citado cuerpo normativo, el artículo 92-A respecto del procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción. Asimismo, de acuerdo con la disposición complementaria final única de la referida resolución legislativa del Congreso se crea la Subcomisión de Control Político, como el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción.

A partir de esto último la Comisión de Constitución y Reglamento derivó a la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026, mediante Oficio 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, con la

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano y, de ese modo, emitir el informe correspondiente.

**1.1. Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República**

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026 al Congreso de la República, mediante Oficio 005-2023-PR del 10 de enero de 2023, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'".
- Copia del Decreto Supremo 001-2023-RE del 6 de enero de 2023.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.

**II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO**

**2.1. Antecedentes**

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA ‘INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES’”**

La relación entre el Perú y Suiza en materia de cooperación técnica tiene como marco jurídico el “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo”, suscrito y vigente desde 1964, con la finalidad de que ambos gobiernos se ayuden para propender al desarrollo técnico y científico de sus países. Con ese fin, el Perú asume la obligación de exonerar de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven la importación del material y el equipo para la cooperación técnica, y conceder a los expertos y especialistas suizos los privilegios que el Perú concede a expertos de organismos internacionales.

El marco bilateral antes descrito ha permitido que el Perú y Suiza celebren varios acuerdos sobre programas y proyectos específicos de cooperación, como, por ejemplo, el “Programa de Fortalecimiento Master Plan SBS”, el “Programa Adaptación al Cambio Climático”, el “Proyecto Saneamiento Ambiental Básico en la Sierra Sur”, entre otros.

Conforme al marco antes referido, Perú y Suiza consideran conveniente formalizar el Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales”, a través de un nuevo acuerdo, cuya negociación se inició en septiembre de 2019.

Finalmente, el Acuerdo relativo al Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales” fue suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2022.

## **2.2. Contenido del tratado**

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

El Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026, denominado "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'", fue ratificado mediante Decreto Supremo 001-2023-RE de fecha 6 de enero de 2023 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2023.

En el marco del "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo" de 1964, ambos países convinieron prestarse toda la ayuda y colaboración de carácter técnico y científico, pudiendo concertar acuerdos sobre distintos proyectos de cooperación técnica.

Bajo ese esquema, se celebraron negociaciones intergubernamentales sobre la cooperación para el desarrollo entre Perú y Suiza. Como consecuencia de ello, las partes iniciaron el proceso de negociación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'". El Acuerdo tiene por objeto apoyar el fortalecimiento de una gestión de las finanzas públicas descentralizadas, transparente e inclusiva en gobiernos locales, que priorice las necesidades de los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la reducción de la pobreza en dichas circunscripciones a través del Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'.

El referido Programa busca el fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial, el mejoramiento de la gestión y ejecución presupuestal de

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

inversiones como de la gestión fiscal de recursos humanos a nivel de cada gobierno local beneficiario.

El Acuerdo está estructurado en un preámbulo y un cuerpo de veintiún artículos. No contiene anexos ni apéndices.

### **III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención<sup>6</sup>.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que

---

<sup>6</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA ‘INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES’”**

atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración del tratado, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas,

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."<sup>7</sup>

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

<sup>8</sup> Ibidem. Fundamento 21.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA ‘INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES’”**

En esa línea, la Subcomisión recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: “Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado”<sup>9</sup>.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes<sup>10</sup>, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o

---

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".<sup>11</sup>

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de

---

<sup>11</sup> Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.<sup>12</sup>

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".<sup>13</sup>

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone

<sup>12</sup> Ibidem. Fundamento 69.

<sup>13</sup> Ibidem. Fundamento 71.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

que el Presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

## **IV. ANÁLISIS**

### **4.1. Aplicación del control formal**

El Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026, denominado "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'", fue ratificado mediante Decreto Supremo 001-2023-RE de fecha 6 de enero de 2023, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2023.

Con Oficio 005-2023-PR el Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de enero de

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA ‘INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES’”**

2023, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el convenio fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión de Control Político, se advierte que el Decreto Supremo 001-2023-RE fue suscrito por la presidenta de la República y refrendado por la ministra de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

#### **4.2. Aplicación del control material**

El Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT) 13-2022, fechado el 23 de diciembre de 2022.

Como se ha señalado, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa ‘Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales’”, tiene por objeto apoyar el fortalecimiento de una gestión de las finanzas públicas descentralizadas, transparente e inclusiva en gobiernos locales, que priorice las necesidades de los

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

ciudadanos, contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la reducción de la pobreza en dichas circunscripciones a través del Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'. Asimismo, busca el fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial, el mejoramiento de la gestión y ejecución presupuestal de inversiones como de la gestión fiscal de recursos humanos a nivel de cada gobierno local beneficiario.

El informe de perfeccionamiento en comentario precisa que el Acuerdo que formaliza el Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales" tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple con los elementos de la definición de *tratado* del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al tratarse de un acuerdo internacional celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional y que crea y regula derechos y obligaciones entre los mismos, siendo, esta forma de celebración de tratados, reconocida por el derecho internacional.

De otro lado, la Dirección General de Tratados resalta la importancia de la caracterización como *tratado* que se le da al Acuerdo, en razón a que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

Como se desprende del informe leído, el Acuerdo cumple con todos los requisitos formales estipulados por el derecho internacional para ser considerado un tratado. Esto incluye haber sido negociado entre sujetos de derecho internacional, generar derechos y obligaciones legales, y estar en consonancia con el derecho, conforme

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>14</sup>.

Como ya se ha expresado en anteriores informes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

A efectos de sustentar su informe la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y de la Contraloría General de la República.

Entre otros aspectos las entidades públicas consultadas coinciden en señalar que el Programa de cooperación técnica a ser ejecutado se alinea con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y con la Visión del Perú al 2020 y con el Plan

---

<sup>14</sup> Artículo 2. Términos empleados:

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

Estratégico Institucional del MEF al 2024; además, con la Política General de Gobierno, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el Código de Ética de la Función Pública, entre otros.

Precisan que el Acuerdo fortalecerá la gestión de las finanzas públicas descentralizada, transparente e inclusiva en los Gobiernos Locales beneficiarios, lo que impactará en la protección de las necesidades de los ciudadanos, la contribución al desarrollo económico sostenible y la reducción de la pobreza de las localidades seleccionadas. De esta forma, el Programa permitirá destrabar los proyectos de inversión pública priorizados por las municipalidades, en beneficio de la población. Asimismo, han descartado que para la ejecución del Acuerdo se requiera la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, salvo la emisión de medidas normativas de implementación de rango infra legal, en aplicación del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, como la resolución ministerial correspondiente con la que se aceptará la donación (aporte no reembolsable) que el Consejo Federal Suizo concederá al Perú en virtud del Acuerdo.

El Informe (DGT) 13-2022 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego del estudio y análisis de las disposiciones del acuerdo administrativo, así como de las opiniones técnicas recibidas, considera que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021-  
2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL  
PROGRAMA 'INCENTIVO  
PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO  
PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario y del análisis del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026, esta Subcomisión coincide con la conclusión de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 15/2021-2026, "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa 'Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales'", concluye en que dicha norma **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como tratado internacional ejecutivo, y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 15/2021- 2026 "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL PROGRAMA 'INCENTIVO PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO PARA GOBIERNOS LOCALES'"**

Lima, 30 de abril de 2024.